## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-639-SPA-410 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil con nombre comercial "+Sports" ubicado en la avenida Horacio número 428, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se constató la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil motivo de denuncia, asimismo, durante la diligencia se observó que el restaurante se ubica en el primer piso de un edificio de cinco niveles, y en la entrada del local se colocó una bocina tipo bafle utilizada para reproducir una grabación que promueve las ofertas de la citada negociación, por tal motivo, se citó al representante legal del mismo, quien en comparecencia se comprometió a prescindir del uso de dicho equipo a fin de no causar afectaciones a los vecinos de la zona, así como para no incurrir en incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en materia de ruido; dicha situación fue atendida, aunado a que la persona denunciante confirmó que la bocina dejó de utilizarse.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros

que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo que se llevó a cabo una diligencia durante la cual se constató la generación de emisiones sonoras por el uso de una bocina tipo bafle; por tal motivo, esta entidad promovió acciones de cumplimiento voluntario y el representante legal de la citada negociación decidió prescindir del uso del equipo generador de ruido, lo cual fue atendido de manera inmediata y confirmado por la persona denunciante; por lo anterior, y al haberse resuelto la problemática motivo de denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil con nombre comercial "+Sports" ubicado en la avenida Horacio número 428, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo; asimismo la persona denunciante informó a esta Procuraduría que el establecimiento dejó de utilizar la bocina tipo bafle que motivó el inicio de la presente investigación, con lo cual se resolvió la problemática.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/EAA/ESCT*